



PROCESO EJECUTIVO
NO. 2020-00414-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, presenta a través de apoderado judicial, en contra de GENESIS MARIANA NAVARRO GUERRERO Y GLEIDER ARDIEL CARREÑO RENGIFO se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos pero no estimados.
2. informe y acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico de los accionados JOSE ORLANDO BUSTOS SUAREZ, conforme lo exige el artículo 8° del Decreto 806 de 2020
3. Deberá indicaren el memorial poder ,expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; lo anterior conforme lo preceptúa el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada por LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, a través de apoderado judicial, en contra de GENESIS MARIANA NAVARRO GUERRERO Y GLEIDER ARDIEL CARREÑO RENGIFO de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. _____ QUE SE
FIJO EL DIA: 09 de octubre de 2020

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc9abeeff12e21aaccd133df45a01dc45d1483a7d2883a57be6b3a1ef3816afee

Documento generado en 08/10/2020 04:31:59 p.m.